

RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, el suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso, a la información pública, fue marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL 2022/213, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

“Según información publicada en 2018 por el MINSAL, el proyecto del Complejo Hospitalario Rosales incluiría tres torres. Hasta el momento sólo se ha publicado la licitación para la torre 3: (consulta externa especializada y hospital de día) . A partir de eso. solicito la siguiente información:

- *Fecha de publicación de la licitación para la torre 1 (Hospitalización)*
- *Fecha de inicio de la elaboración del diseño.*
- *Fecha de inicio de la construcción*
- *Monto previsto de inversión para el diseño.*
- *Monto previsto para la inversión de la construcción.*
- *Fecha estimada de finalización del diseño.*
- *Fecha estimada de finalización de la construcción.*
- *Terreno donde se llevará a cabo la construcción.*

La torre 2, según información del 2018, sería utilizada para emergencias. A partir de esto solicito la siguiente información.

- *Fecha de publicación de la licitación para la torre 2 (emergencias).*
- *Fecha de inicio de la elaboración del diseño.*
- *Fecha de inicio de la construcción.*
- *Monto previsto de inversión para el diseño.*
- *Monto previsto para la inversión de la construcción.*
- *Fecha estimada de finalización del diseño.*
- *Fecha estimada de finalización de la construcción.*
- *Terreno donde se llevará a cabo la construcción*

Fundamento de respuesta a solicitud.

1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La solicitud si bien de manera formal reunió los requisitos de ley, al proceder al análisis del fondo de lo requerido se constata que recae en información relativa a la

construcción del complejo hospitalario "Rosales." misma que había sido requerido por el mismo solicitante que en esta ocasión ha presentado nueva solicitud.

Por medio de Resolución Razonada, emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año en curso, es decir hace apenas un mes, se le hizo saber al mismo solicitante que en respuesta a su solicitud, la Dra. Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, Coordinadora de Proyecto UGD-PRIDES II, se informó que el proceso de evaluación, diseño y construcción del complejo hospitalario Rosales, no estaba disponible en ese momento.

3- Ha sido ampliamente divulgado por todos los medios de comunicación, que por medio de resolución razonada de las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrita por el Ministro de Salud, se resolvió anular el proceso de contratación "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N.º PRIDES II -192- LPI- 0- MINSAL "CONTRATACIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Y HOSPITAL DE DÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES".

La razón expuesta por el titular de Salud, fue " debido a la necesidad de revisar y reformular el proyecto, para que el mismo responda a los nuevos retos y a las necesidades de cobertura de salud, de calidad, que incluya realizar modificaciones en su alcance, así como las especificaciones técnicas del proyecto {...}

4- Resulta entonces que la actual solicitud, presentada apenas doce días hábiles, luego de la resolución emitida por el señor Ministro de Salud, y en virtud de todo el proceso que implica la realización de una convocatoria internacional para la construcción de complejo hospitalario, es imposible realizar en dos semanas, huelga entonces comentar que la solicitud presentada resulta al menos inverosímil, por cuanto se trata del mismo solicitante, a quien ya se le respondió sobre esta situación.

El art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en sus numerales 6 y 7, establece los principios de "Economía" y "Coherencia" el primero establece que la actividad administrativa debe desarrollarse evitando la realización de tramites innecesarios, y el segundo declara que las actuaciones administrativas serán congruentes con sus antecedentes administrativos.

Dicho lo anterior, y con fundamento en las disposiciones ya citadas, y por existir antecedente administrativo en similar solicitud, así como para evitar dilaciones y trámites administrativos innecesarios el suscrito **RESUELVE:**

Hágase saber al solicitante que el proceso de contratación "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N.º PRIDES II -192- LPI- 0- MINSAL "CONTRATACIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Y HOSPITAL DE DÍA DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES". fue anulado por medio de resolución razonada suscrita por el titular del ramo.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL

